



3 de agosto de 2022

Hon. Luis R, “Narmito” Ortiz Lugo
Presidente
Comisión de Seguridad Pública, Ciencia y Tecnología
El Capitolio
Apartado 9022228
San Juan, Puerto Rico 00902

P. de la C. 87: Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 143-2014, “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, para incluir al Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como miembro del Comité Intergubernamental del Sistema de Información de Justicia Criminal; y para otros fines necesarios y relacionados.

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (“Instituto”).

Esta Honorable Comisión nos solicitó nuestros comentarios en torno a la P. de la C. 87 y se acompañan en esta exposición.

I. Propósito de la Medida

La presente medida tiene el propósito de enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 143-2014, según enmendada, y conocida como la “Ley del Protocolo para Garantizar la Comunicación Efectiva entre los Componentes de Seguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Sistema de Información de Justicia Criminal”, para incluir al Director Ejecutivo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como miembro del Comité Intergubernamental del Sistema de Información de Justicia Criminal (“Comité Intergubernamental”).

II. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tengan un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasi judiciales. Esto con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Según dispone la citada Ley Núm. 209-2003, el Instituto tiene la encomienda de **elaborar y mantener actualizado el Inventario de Estadísticas**, el cual está disponible en el portal del Instituto: <https://estadisticas.pr/en/inventario-de-estadisticas>. Ello conlleva que obligatoriamente dicha información esté al día y accesible vía Internet para el público en general, y los organismos gubernamentales.

III. Alcance de la Medida

Conforme a la política pública delegada, el Instituto respalda todas las medidas dirigidas a que el Gobierno pueda producir estadísticas certeras y confiables sobre los distintos aspectos demográficos, de criminalidad, económicos, entre otros, esto en beneficio de todas las personas interesadas en conocer dicha información.

Tal como esboza la Ley Núm. 143-2014, esta tiene el propósito fundamental de ordenar a los distintos componentes de seguridad a que establezcan un sistema tecnológico y de procedimiento uniforme que permita el intercambio efectivo de información entre las entidades, relacionadas con la seguridad pública, y a aquellas que se encuentran estrechamente vinculadas con las mismas, de manera tal que se alcance el máximo funcionamiento del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC). Dicho sistema servirá para recibir, custodiar y proveer información de naturaleza penal completa, actualizada y correcta a los integrantes del “Comité Intergubernamental”¹ para el adecuado funcionamiento de sus necesidades.

Es preciso mencionar que al presente recibimos múltiples datos y estadísticas provistas por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, de las cuales recopilamos información precisa sobre los delitos tipo I y la violencia doméstica, entre otros. De igual manera, estos datos son publicados en nuestra página web. Dada la pericia que posee el personal de Instituto, entendemos que seremos una aportación valiosa al Comité Intergubernamental. Es nuestro norte poder realizar aportaciones de envergadura de manera que podemos ayudar a diseñar metodologías que permitan recopilar, organizar, resumir, y analizar los datos recibidos y contribuir a la preparación de conclusiones válidas que fortalecerán la toma de decisiones lógicas fundamentadas en evidencia científica.

¹ El Comité Intergubernamental está constituido por integrantes del Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Rama Judicial de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de la Familia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Instituto de Ciencias Forenses.

IV. Conclusión

A base a nuestra misión y propósito gubernamental, nos reiteramos en nuestro apoyo a toda medida dirigida a capacitar, apoyar y desarrollar la recopilación de información que redunde en beneficio de Puerto Rico. Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno a la P. del C. 87 y nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional que pueda ser de provecho a esta Honorable Comisión.

Cordialmente,



Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo